



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 25 de septiembre

Numero 219

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2183/1968, de 16 de agosto, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 en las zonas de dominio público y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales.

La intervención administrativa sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad en el ejercicio de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que establece el Reglamento de treinta y uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno no excluye actividad alguna por razón de la naturaleza pública o privada del titular, del carácter oficial o particular de las instalaciones o de la índole demanial o no de los terrenos que las sirven de soporte.

El régimen intervencionista que marca dicho Reglamento reposa fundamentalmente en el sistema de licencias municipales con participación decisiva en una fase intermedia del expediente de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuyos acuerdos calificadorios e informes sobre el grado de eficacia y seguridad que ofrezcan las medidas correctoras propuestas no sólo condicionan el acto de concesión o denegación de la licencia, si-

no que incluso cuando sean contrarios al establecimiento de las actividades de que se trate prevalecen sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente.

Este régimen se sustenta en esta triple clase de consideraciones:

a) Que a los efectos perniciosos de las actividades sujetas al Reglamento de treinta y uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno se producen con independencia del régimen jurídico a que estén sometidos los terrenos y del carácter de la persona o Entidad que las promuevan o ejerzan.

b) Que los Ayuntamientos son los órganos que asumen la inmediata política general de las poblaciones, constituyen los órganos naturales de comunicación con el vecindario y pueden ponderar panorámicamente, dentro de una perspectiva amplia, lo que habría de perjudicar a la comunidad que rigen; y

c) Que la concurrencia de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las competencias municipales obedece fundamentalmente a razones prácticas, como son, por un lado, la necesidad de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de parte de los Ayuntamientos y, por otro, la conveniencia de canalizar la intervención en esta materia a través de un Organismo en que está representada la variada gama de intereses y exigencias que las di-

ferentes ramas que la Administración del Estado tiene estatuidas en sus privativas legislaciones en orden a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo.

Sin embargo, pese a estas realidades, las previsiones del Reglamento pueden resultar marginadas si sus normas dejan de aplicarse en base a criterios que, vinculando erróneamente la soberanía a la propiedad y a determinados poderes de gestión sobre la misma, postulan la existencia de zonas exentas de la jurisdicción municipal. Y también, si el mismo Estado y sus Entidades autónomas y las propias Corporaciones locales, al acometer por sí mismas determinadas instalaciones, establecimientos o actividades oficiales hacen abstracción de los dispositivos correctores apropiados ante la inadecuación a ellos del sistema de licencias del Reglamento, que en este punto no se ocupó de llenar las lagunas que ofrece al no haber establecido la correspondiente mecánica sustitutiva para tales supuestos.

Se impone, y a eso tiende el presente Decreto, reafirmar en aplicación estricta de un correcto y elemental criterio interpretativo la vigencia del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en todo el territorio nacional y sobre toda clase de actividades —con las naturales reservas en las relativas a la Defensa Nacional—, cualquiera que sea su



titular, y establecer para las instalaciones directamente realizables por los Organismos estatales y locales un sistema de intervención técnica, que, sin tener que sustentarse en el de licencias, garantice la inocuidad en el funcionamiento o ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento, emitido en sesión plenaria de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran íntegramente sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y sus disposiciones complementarias, cuantos establecimientos, almacenes, industrias, instalaciones y actividades potencialmente productoras de efectos perniciosos para la higiene y seguridad ambiental se ejerzan o hayan de ser ubicadas por particulares o Empresas privadas en zonas o terrenos de dominio público, cualquiera que sea el Organismo o Entidad gestora y las facultades y competencias que ostente sobre esa clase de bienes.

En consecuencia, aparte los restantes tipos de intervención que establece dicho Reglamento, toda instalación, apertura y funcionamiento en terrenos o zonas de dominio público de actividades particulares susceptibles de producir incomodidades o de alterar las condiciones normales de salubridad e higiene de medio ambiente, o que impliquen riesgos graves para las personas o los bienes, requerirá la previa licencia intervenida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, sin perjuicio de los actos de autorización o concesión de que deban proveerse los titulares de tales activida-

des en orden a la ocupación o aprovechamiento sobre las mencionadas zonas o parcelas de dominio público y demás autorizaciones estatales en vigor.

Artículo segundo.—Cuando las actividades relacionadas en el artículo anterior se acometiesen directamente por el Estado o sus Entidades autónomas, el titular confeccionará un proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad y las distintas operaciones básicas que la integran, su posible repercusión sobre la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y los sistemas correctores que se proponga utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. El expediente así formado se remitirá a calificación e informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, que en base al Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno emitirá el oportuno dictamen.

De resultar favorable el indicado dictamen, el titular de la actividad pondrá el expediente completo en conocimiento del Ayuntamiento interesado el cual después de someterlo a información pública por término de diez días y al examen de los Técnicos municipales, si los hubiere, por otro plazo igual, deberá notificar por mediación de la Alcaldía la conformidad o disconformidad al órgano promotor.

En caso de disconformidad del Ayuntamiento la ejecución del proyecto se someterá a conocimiento de la Comisión Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

En el supuesto de que el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos fuera desfavorable y el órgano o Entidad titular insistiera en la instalación, dicha Comisión cursará

las actuaciones a la Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Quedan exceptuadas de lo preceptuado en el artículo anterior las instalaciones necesarias a la Defensa Nacional en que el Ministro correspondiente las considere objeto de secreto militar, en cuyo caso someterá el proyecto al dictamen de los Técnicos de que disponga, quienes lo emitirán, teniendo en cuenta en lo posible los fines, dispositivos correctores y distancias que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Cuando las actividades expresadas en el artículo primero del presente Decreto se fuesen a acometer directamente por alguna Entidad local, el titular elaborará un proyecto técnico y Memoria descriptiva semejante a los del Estado, que después de expuestos a información pública por término de diez días, serán sometidos a calificación e informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que evacuará el correspondiente dictamen con arreglo a las normas del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Si el dictamen fuese favorable, el Ayuntamiento podrá ejecutar el proyecto, ateniéndose a las prescripciones que, en su caso, hubiese señalado la Comisión de Servicios Técnicos. Si fuese desfavorable o no estuviera de acuerdo con las medidas correctoras impuestas, la resolución definitiva del asunto corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento.

Artículo quinto.—Las inspecciones de carácter higiénico-sanitarias previas al funcionamiento de las actividades se ajustarán,

por lo que se refiere a las comprendidas en el artículo primero de este Decreto, a lo que establece el artículo treinta y cuatro del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y por lo que atañe a las restantes, salvo las de secreto militar, a lo que prescribe el artículo treinta y cinco del mismo Reglamento, precepto éste que será aplicable para cuantas inspecciones se consideren necesarias en el transcurso del funcionamiento de las actividades.

Artículo sexto. — Los expedientes sobre funcionamiento normal de las actividades reguladas en este Decreto, ya se inicien como consecuencia de denuncia, ya en virtud de la acción inspectora de la Administración, serán tramitadas y resueltas del siguiente modo:

a) Los relativos a actividades incluídas en el artículo primero, según el régimen del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

b) Los referentes a actividades encuadradas en el artículo segundo serán tramitados por la Comisión Central de Saneamiento, que hará la correspondiente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

c) Los concernientes a instalaciones militares se resolverán por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio Militar correspondiente y previo informe o dictamen de los Servicios Técnicos de carácter militar.

d) Los que atañen a actividades de las señaladas en el artículo cuarto, por el Gobernador civil competente.

Artículo séptimo. — Por los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas se establecerá el régimen relativo a las instalaciones temporales precisas para la ejecución de las obras públicas, así como el concerniente a los servicios públicos permanentes propios de los puertos.

Artículo octavo. — Las normas del presente Decreto se entienden sin perjuicio de las autorizaciones, inscripciones registrales, actas de puesta en marcha e inspecciones previstas en las disposiciones sobre ordenación o de cualquier otro tipo.

Artículo noveno. — Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la efectividad de este Decreto, a propuesta o con previo informe de la Comisión Central de Saneamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de la Gobernación,
Camilo Alonso Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTOS

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, con carácter definitivo, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, el presupuesto extraordinario número 34, para "Adquisición e instalación de nuevos aparatos electro-médicos en el Hospital Provincial de Cirugía y Psiquiatría y de terrenos para ubicación del nuevo Hospital" en la forma siguiente:

INGRESOS

Capítulo VI. — *Extraordinarios y de capital*

Artículo 7.º — Aportación de otros presupuestos, 2.788.248,31
Total, 2.788.248,31 pesetas.

GASTOS

Capítulo I. — *Personal activo*
Artículo 1.º — Sueldos y remuneraciones cobradas en mano, 16.386 pesetas.

Capítulo VI. — *Extraordinarios y de capital*

Artículo 2.º — Inversiones productivas de ingresos, pesetas 2.771.862,311.
Total, 2.788.248,31 pesetas.

Queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial, para que durante el plazo de 15 días y horas de oficina, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado por quienes lo deseen, admitiéndose, durante el mencionado plazo, las reclamaciones y observaciones que se presenten, todo ello en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 696 al 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 21 de septiembre de 1968. — E. Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, la propuesta número 3 de habilitaciones y suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario en vigor, por medio de transferencias de otras partidas del mismo que se estiman dejarán sobrante, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial, por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentarse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 21 de septiembre de 1968. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha

incoado recurso contencioso-administrativo con el número 127 de 1968, interpuesto por doña Encarnación y doña Sofía Tudanca Lavín, representadas por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, sobre revocación de los acuerdos dictados por dicho Ayuntamiento, con fechas 29 de marzo y 3 de junio de 1968, por los cuales se desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios instada por las recurrentes, por la expropiación de finca en la carretera de Caleruega con fachada a la N-1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario, José Martínez Morete. —V.º B.º— El Presidente, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

SECCION DE MINAS

Por el presente se hace saber: Que por la firma Cerámica Scala, S. A., con domicilio en Burgos, Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, ha sido solicitada la inscripción en el Registro de Alumbramiento de Aguas Subterráneas de esta Delegación Provincial, de dos pozos en terrenos de su propiedad, en el paraje "Monte de Gamonal" del término municipal de Burgos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para que presenten sus reclamaciones los que se con-

sideren perjudicados, en ejemplar duplicado, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, calle Santander, número 11.

Burgos, 30 de agosto de 1968.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre el proyecto de construcción de variantes de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y de la de Uzquiza a la C-113
(Burgos)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública durante el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sobre el "Proyecto de construcción de variantes de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo y de la de Uzquiza a la C-113 (Burgos)", aprobado técnicamente el 4 de marzo del presente año, durante cuyo plazo los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicadas con dicho proyecto podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas en los Ayuntamientos de los términos municipales de Villasur de Herreros y Villorobe (y en sus anejos de Uzquiza y Herramel), todos ellos de la provincia de Burgos, y en esta Confederación, calle Muro número 5, en Valladolid, donde podrá examinarse el proyecto durante dicho plazo en horas hábiles de oficina.

Nota extracto para la información

El objeto de este proyecto es la construcción de las variantes de carretera precisas para sustituir los tramos de las actuales que quedarán afectados por el futuro embalse de Uzquiza. Estos tramos son los siguientes:

Carretera local de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, desde el p. k. 13,550 hasta el 19,050.

Carretera local de Uzquiza a la Comarcal C-113, de Salas de los Infantes a Cenicero, por Nájera, desde el p. k. 0,000 hasta el 2,950.

Las variantes proyectadas tienen una longitud de 6.300 y 3.900 m. respectivamente, su sección transversal está compuesta de una calzada de 6 m. de anchura y dos aceras de 0,50 m. El trazado de las variantes es aproximadamente paralelo a la línea de nivel de máximo embalse, y se desarrolla en los términos municipales de Villasur de Herreros y Villorobe (con sus anejos de Uzquiza y Herramel).

Valladolid, 19 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director, (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a las obras de abastecimiento de aguas, distribución interior y saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Gumiel de Hizán, 20 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Alfonso Laso.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL